**DICTAMEN N° 91 /2021**
**DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES**

San Lorenzo, 16 de Setiembre de 2021.

**A:** **C.P. Gladys Caballero,** ***Directora Administrativa***

**Objeto:** Solicitar Rectificación del Reajuste de Precio del Contrato del llamado de CONTRATACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N° 1/2020 – SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA– AD REFERÉNDUM, ID N° 374.427.

**1-ANTECEDENTES**

- La Resolución del Decanato N° 0141/2020 del 12 de marzo de 2020 por la cual se adjudica la Contratación por Concurso de Ofertas N° 1/2020 **"Servicio de Seguridad y Vigilancia – Ad Referéndum,"** Id N° 374.427.
- El Contrato N° 5/2020 de fecha 30 de marzo de 2020, firmado entre la Facultad de Ciencias Químicas y la firma Vigilancia S.A. del llamado a Contratación por Concurso de Ofertas N° 1/2020 **"Servicio de Seguridad y Vigilancia – Ad Referéndum,"** Id N° 374.427".
- La Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" Art. 61-**DEL REAJUSTE DE PRECIOS** - que establece: Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo.
- El Decreto N° 5562 de fecha 25 de junio de 2021, "Por el cual se rectifica parcialmente el Decreto N° 5561/2021 "Por el cual se dispone el reajuste de los sueldos y jornales mínimos de trabajadores del sector privado", donde en su Art. 1° decreta: Rectificase parcialmente el Art. 1° del Decreto N° 5561/2021, el cual queda redactado de la siguiente manera: Dispónese el reajuste en cuatro coma cuatro por ciento (4,4%) de los sueldos y jornales del sector privado…"
- El Pliego de Bases y Condiciones Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato (CEC) menciona en el inciso CGC 16: El precio del contrato estará sujeto a reajustes y establece el procedimiento a seguir para dicho reajuste.
- La nota presentada por el Sr. Hugo Venialbo Mezgolits, en fecha 04 de agosto de 2021, representante de la firma Vigilancia S.A., con mesa de entrada de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Asunción N° 5731, de fecha 06 de agosto, en el cual solicita el reajuste de precios;
- El Dictamen de la Asesoría Jurídica de la Institución, de fecha 17 de agosto del 2021, en donde analiza la solicitud de reajuste en base a las disposiciones legales y recomienda a la Señora Decana realizar el reajuste del jornal diario y el salario mínimo legal vigente con la empresa Vigilancia S.A.
- La nota de retención del Llamado de la DNCP de fecha 15 de setiembre de 2021



Ruta Mcal. Estigarribia Km11
E-mail: Info@qui.una.py
Campus Universitario San Lorenzo
www.qui.una.py
Teléfonos: (021) 7290030
Casilla de Correo 1055

**2-CONCLUSIÓN**

Ante lo expuesto y de conformidad a lo establecido en la Ley N° 2051/03 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS" Art. 61.- que establece; "Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios…"

El Pliego de Bases y Condiciones Sección IV. Condiciones Especiales del Contrato (CEC) menciona en el inciso CGC 16: El precio del contrato estará sujeto a reajustes y establece el procedimiento a seguir para dicho reajuste "El precio del contrato será reajustable. Si durante la vigencia del mismo, se verificaren variaciones del salario mínimo oficial, reconociéndose un reajuste de precios por el mismo porcentaje del aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal, sobre el 80% del valor de los servicios a ser realizados, conforme a la siguiente fórmula:

Pr= PO (0,2 + 0,80*S/ SO)

Donde:

Pr: Precio reajustado.

Po: Precio Básico de la oferta a ser reajustado.

S: Salario Mínimo Mensual, establecida por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigente en el mes de prestación de los servicios.

So: Salario Mínimo Mensual, establecida por la Dirección del Trabajo del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, vigente a la fecha de apertura de ofertas.

No se reconocerán reajuste de precios si la prestación de los servicios se encuentra retrasada. Por consiguiente aplicando la formula arroja un reajuste de guaraníes setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos uno (G 774.401.-) El mismo estará vigente desde el 1 de julio al 30 de noviembre de 2021.

Pr= PO (0,2 + 0,80*S /SO)

PR=22.000.000(0,2+0,80*2.289.324/2.192.839)=774.401

Por tanto, el Departamento de Contrataciones y la Unidad Administradora de Contratos, recomienda:

*Aceptar la Rectificación de reajuste de precios del contrato suscrito con la firma Vigilancia S.A., en el marco de la Licitación con ID. 374.427, Servicio de Seguridad y Vigilancia – Ad Referéndum, Rubro 282 – Servicios de Vigilancia, por un monto total de guaraníes setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos uno (G 774.401) en forma mensual desde el 1 de julio al 30 de noviembre del Ejercicio Fiscal 2021, conforme a la variación del sueldo y jornales mínimos, decretado en fecha 25 de junio del corriente por Decreto N° 5561/2021.*----------

Es nuestro informe.

***Lic. Fátima B. Cabañas Piñanez***
***Jefa Dpto. de la UOC***

***Lic. Juan Ferreira López***
***Jefe Sección de Contratos***



Ruta Mcal. Estigarribia Km11
E-mail: Info@qui.una.py
Campus Universitario San Lorenzo
www.qui.una.py
Teléfonos: (021) 7290030
Casilla de Correo 1055